

•Manuel Antonio de la Riva, S. A.
 •Manuel Fernández, S. A.
 •Manuel Gil Luque.
 •Manuel Guerrero y Cia.
 •Ramón Mestres Serra.
 •S. A. F. Miró Sans.
 •J. Antonio Mompó, S. A.
 •Diego Narvéz.
 •José María Pamiés Torres.
 •Antonio Parra Cuerrero.
 •Pedro Domecq, S. A.
 •Rafael O'Neale.
 •Guillermo Rein Segura.
 •Rodríguez y Bergor, S. A.
 •René Barbier, S. A.
 •Sanchez Romate Hermanos, S. A.
 •Sandeman Hermanos y Cia., S. R. C.
 •Savin, S. A.
 •Vicente Selma Mendizábal.
 •Teschendorff & Cia., S. R. C.
 •A. R. Valdespino.
 •Vicente Gandia Pla, S. A.
 •Vinicola Navarra, S. A.
 •Vinda de Luis Guer, S. L.
 •Williams & Humbert, Ltda.
 •Wisdon & Walter, Ltda.
 •Zolito Ruis Mateos, S. A.
 •Alvear, S. A.
 •Antonio Bleda García.
 •Hijos de Pablo Esparza (Bodegas Navarras, S. A.).
 •Scholtz Hermanos, S. A.
 •Vinos Españoles, S. A.

2.º A efectos contables se establece que:

- a) por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.
- b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 grados de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 8º Beaumé), podrán importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico total la cifra 8 y dividir por 0,96.
- c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), podrán importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.
- d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumé) podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,95.
- e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso, no existen mermas ni tampoco subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Vinya, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico-Alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto número 2759/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que re aporte para solicitar la reposición de alcoholes deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 14 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Mecalux, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estanterías metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecalux, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estanterías metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecalux, S. A.», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Cobalto, 31-33, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.c), empleada en la fabricación de estanterías metálicas (P. A. 94.33.E.4), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de estanterías metálicas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y dos kilogramos (92 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor.

Se consideran subproductos aprovechables el 13,04 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autotiza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	85,796	86,006
1 dólar canadiense	65,473	65,748
1 franco francés	12,810	12,663
1 libra esterlina	167,812	168,548
1 franco suizo	16,767	16,842
100 francos belgas	146,245	147,039
1 marco alemán	20,090	20,185
100 liras italianas	11,067	11,121
1 florin holandés	20,199	20,293
1 corona sueca	13,549	13,620
1 corona danesa	9,317	9,360
1 corona noruega	9,788	9,834
1 marco finlandés	15,854	15,943
100 chelines austriacos	277,035	279,065
100 escudos portugueses	239,694	242,223

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se practica el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemania, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de noviembre de 1971, autorizando a la Entidad «Urbanizadora Hispano-Belga, S. A.», a la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda Dos Mares».

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 5 de noviembre de 1971, adoptó el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Entidad «Urbanizadora Hispano-Belga, Sociedad Anónima», promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda Dos Mares», situado en el término municipal de Cartagena (Murcia) y declarado Centro de Interés Turístico Nacional por Decreto de 6 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a revisar el plan de ordenación urbana del Centro de referencia por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo, haciendo constar que la revisión se reduce exclusivamente a los terrenos sobre los que ha recaído la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y no implica afectación de bienes que no sean propiedad del promotor ni el otorgamiento de otros beneficios y efectos que los producidos por el Decreto de 6 de febrero de 1969.»

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—El Director general, Basols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo 1972».

Establecidas por Orden de 3 de diciembre de 1970 las normas a las que ha de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo», que se otorgaran a aquellos Centros que hayan realizado una labor bien destacada a lo largo de cada año, con fines de promoción turística dentro de sus posibilidades en su zona de actuación respectiva.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con el apartado séptimo de la citada Orden de 3 de diciembre de 1970, convoca los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo» correspondientes al año 1972.

Estos premios, que son indivisibles, comprenden en la actualidad:

- Primer premio, dotado con 100.000 pesetas.
- Segundo premio, dotado con 75.000 pesetas.
- Tercer premio, dotado con 50.000 pesetas.
- Dos accesit de 25.000 pesetas cada uno.

Las Entidades aspirantes a los mismos deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo dentro del mes de enero de 1973, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquélla durante el año 1972, especificando las encaminadas a fines de promoción eminentemente turística y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportuno alegar.

La instancia y demás documentación se presentarán todos los días laborables del citado mes de enero de 1973 en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), a las horas del Registro, o por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los premios serán concedidos por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de marzo de 1973, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Promoción del Turismo.
Vicepresidente: Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo (F. E. C. I. T.), los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información Turística, Fomento del Turismo y Ordenación Turística y el Jefe del Negociado de Programación, que actuará como Secretario.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 2 de diciembre de 1971.—El Director general, Basols Monserrat.